



**MINISTERIO  
DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS y GASTOS  
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
OFICINA NACIONAL DE AUDITORÍA**

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO  
FUNDACIÓN INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL  
OFICINA NACIONAL DE AUDITORÍA**



## ÍNDICE

	<u>Página</u>
<b>I. DICTAMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>2</b>
<b>I.1 INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>I.2. CONSIDERACIONES GENERALES .....</b>	<b>2</b>
<b>I.3. OBJETO Y ALCANCE DEL TRABAJO .....</b>	<b>3</b>
<b>I.4. OPINION .....</b>	<b>3</b>
<b>I.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>3</b>
<b>II. RESULTADOS DEL TRABAJO.....</b>	<b>4</b>



## I. DICTAMEN EJECUTIVO

### I.1 INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Oficina Nacional de Auditoría, en ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 169 y 170 de la Ley General Presupuestaria y de acuerdo con el Plan Anual de Auditorías del ejercicio 2016, ha realizado una auditoría de cumplimiento de la Fundación Instituto de Crédito Oficial (Fundación ICO) con el objeto de revisar la evolución de la masa salarial de la Fundación y la aplicación de la normativa vigente en materia de gastos de personal.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997.

### I.2. CONSIDERACIONES GENERALES

La Fundación ICO pertenece al sector público estatal y rige sus actuaciones por lo establecido en sus Estatutos, en la Ley 50/2002 de Fundaciones, en la Ley 47/2003 General Presupuestaria y otra normativa de desarrollo.

Los fines generales de la Fundación ICO consisten en la organización, impulso, desarrollo, programación, fomento y promoción de toda clase de estudios, investigaciones, actividades de formación y asistencia técnica y cualesquiera otras actuaciones relacionadas con temas económicos y empresariales, científicos, tecnológicos, medioambientales, urbanísticos, sociales y laborales, profesionales, artísticos y culturales, educativos, cívicos, humanitarios, de cooperación internacional y cooperación al desarrollo y cualesquiera otros que sean de interés general.

Asimismo, la Fundación ICO desarrolla una labor en el campo de la formación y la investigación mediante la concesión de becas y la organización de cursos, jornadas, seminarios y conferencias, cuyo objeto es servir de plataforma de análisis y reflexión sobre los temas relevantes del momento. Como complemento a este programa de formación y estudio se establecen también acuerdos con entidades de relevancia académica para la realización de estudios y cursos más específicos.



### **I.3. OBJETO Y ALCANCE DEL TRABAJO**

El trabajo realizado ha tenido por objeto analizar la evolución de la masa salarial de la Fundación en los ejercicios 2013 a 2015 y verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de gastos de personal en ese período, tanto en lo referido al personal laboral sujeto a convenio, como en lo relativo a la Directora de la Fundación que ostenta la condición de máximo responsable de la misma.

En la realización del trabajo no se han producido circunstancias que supongan limitaciones al alcance.

### **I.4. OPINION**

A la vista de los resultados y conclusiones del trabajo realizado consideramos que la actuación de la Fundación en materia de gastos de personal se ajusta razonablemente a la normativa vigente durante el período objeto de análisis, no obstante, hay determinadas deficiencias de carácter sistémico que deberían corregirse, en particular, en el sistema de fijación y evaluación de objetivos para la determinación del complemento variable de la Directora de la Fundación.

### **I.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La Fundación se ha ajustado en materia de gastos de personal a la normativa vigente durante el período objeto de análisis, sin que se hayan puesto de manifiesto incrementos significativos de la masa salarial efectiva de acuerdo con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Se ha comprobado que en el ejercicio 2015 la Fundación ha modificado el sistema de fijación, evaluación y aprobación de objetivos de la Directora de la Fundación a efectos de adecuarlo a lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y la Orden ECC/1695/2012, de 27 de julio, no obstante, a pesar de que desde ese ejercicio el nuevo sistema se ajusta en términos formales a los requerimientos mínimos de la norma, cabe destacar que el diseño del sistema atribuye un papel central en la fijación y evaluación de los objetivos de la Directora a la propia interesada, provocando que el sistema diseñado tienda a convertirse en un mero refrendo formal de las decisiones adoptadas por la Directora a este respecto tal y como se describe en el apartado siguiente.



## II. RESULTADOS DEL TRABAJO

### 1. Directora de la Fundación.

La Directora de la Fundación tiene la consideración de máximo responsable a los efectos previstos en la disposición adicional octava del Real Decreto – ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

La retribuciones efectivamente percibidas por la Directora se han ajustado en los ejercicios objeto de análisis a las fijadas en su contrato, que fue objeto de novación el 7 de mayo de 2012, así como a los límites aprobados en la Orden Ministerial de 12 de abril del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para Fundaciones clasificadas en el grupo 3, sin que las mismas se hayan incrementado durante el período objeto de análisis.

La Directora de la Fundación tiene reconocido contractualmente un complemento variable del 19% de sus retribuciones fijas, 14.440 euros, que ha percibido en los tres ejercicios objeto de análisis, el cual, se encuentra dentro de los límites previstos en la citada Orden.

A partir de la información proporcionada por la Fundación se pone de manifiesto que la determinación, evaluación y aprobación del cumplimiento de los objetivos de la Directora de la Fundación correspondientes al ejercicio 2013 se realizó en términos similares a los ejercicios anteriores, siendo el Patronato el que aprobó el complemento variable de la directora previa valoración por su Presidente, no ajustándose por tanto a lo previsto en la normativa.

A partir del ejercicio 2015 y referido a la evaluación por objetivos del ejercicio 2014, se modificó el sistema de determinación, evaluación y aprobación del cumplimiento de los objetivos de la Directora de la Fundación que dan lugar al pago de su complemento variable, a efectos de adaptarlo a lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

Inicialmente el sistema adoptado fue similar al descrito en párrafos anteriores, no obstante, a efectos de dar cumplimiento a la normativa aplicable se elevó a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Competitividad propuesta de convalidación de la propuesta de objetivos de la Directora de la Fundación correspondientes al ejercicio 2014, la cual, fue aprobada por el Subsecretario el 19 de junio de 2015. Con esa misma fecha constan las correspondientes Ordenes del Subsecretario del Ministerio de Economía y Competitividad de evaluación, fijación y aprobación de los objetivos del ejercicio 2014, de modo que, aun cuando



el procedimiento no fue tramitado inicialmente de acuerdo con la normativa, a posteriori se adoptaron los correspondientes acuerdos que subsanaron formalmente las deficiencias del procedimiento llevado a cabo, si bien, se trata de una subsanación formal en virtud de la cual, la fijación, evaluación y aprobación de los objetivos de 2014 se efectúa a posteriori y en una misma fecha.

Por otra parte, cabe destacar que, a pesar de las modificaciones incorporadas a partir de ese momento para la determinación y aprobación de los objetivos y retribución variable a efectos de ajustar el procedimiento a lo previsto en el Real Decreto 451/2012, desde una perspectiva de gestión, debemos poner de manifiesto determinadas debilidades del modelo adoptado tal y como se describe a continuación.

Los objetivos a alcanzar son aquellos que se incluyen en el Plan Anual de Actuación del correspondiente ejercicio, estableciéndose un sistema de valoración en base al grado de cumplimiento del Plan de Acción medido en función de una serie de actividades concretas, de modo que el porcentaje de realización se mide como el cociente del número de actuaciones realizadas respecto del número de actuaciones incluidas en el Plan de Acción.

Cabe señalar que si bien la aprobación del Plan de Acción corresponde al Patronato, su elaboración se atribuye a la propia Directora como máximo órgano ejecutivo de la Fundación, de modo que "de facto" es la propia Directora la que diseña el sistema de evaluación y establece los objetivos a cumplir que determinarán, posteriormente y en función de su grado de cumplimiento, su retribución variable, haciendo que la aprobación del Plan de Acción por el Patronato se convierta en un refrendo del sistema de fijación de objetivos fijados por la propia Directora.

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Competitividad aprobando la fijación de los objetivos definidos en los términos descritos en el párrafo anterior, consolida un sistema en el que, si bien formalmente la fijación de objetivos es acordada por el órgano competente, es decir, por la Subsecretaría del Ministerio, realmente es la propia Directora de la Fundación la que fija los objetivos a cumplir, de modo desde una perspectiva de gestión difícilmente cabe hablar de fijación de objetivos por la Subsecretaria tal y como establece el artículo 7.6 de la Orden ECC/1695/2012, de 27 de julio, en virtud de la cual se delega la competencia al citado órgano, aun cuando formalmente se cumpla con el citado requisito.

Consideraciones similares cabe efectuar respecto de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, en la medida en que la misma es efectuada de facto por la propia Directora, sometiendo dicha evaluación a la consideración de la Subsecretaría del Ministerio que es el



órgano que formalmente la aprueba en base a la documentación que le remite la propia Fundación y en la que constan los objetivos previamente definidos por la Directora, el porcentaje indicando el grado de cumplimiento y un archivo Excel detallando los objetivos y su grado de cumplimiento, información a partir de la cual no se puede efectuar un análisis riguroso del grado de cumplimiento de los objetivos, pues se trata de mera información declarativa de la propia Fundación no sometida a revisión o examen detallado que acredite el cumplimiento de cada objetivo, de modo que la evaluación aprobada por la Subsecretaria se convierte igualmente en un trámite formal, siendo la Directora de la Fundación la que de facto evalúa los objetivos a cumplir.

En consecuencia, a pesar de haber modificado a partir de 2015 el sistema de fijación, evaluación y aprobación de objetivos de la Directora a efectos de ajustarlo al Real Decreto 451/2012, desde una perspectiva de gestión se ponen de manifiesto determinadas debilidades en el sistema diseñado que conducen a que, de hecho, sea la propia Directora la que determine de un modo decisivo tanto la fijación de los objetivos a cumplir como su propia evaluación.

En este sentido se recomienda modificar el modelo de modo que sea la propia Subsecretaría del Ministerio de Economía y Competitividad la que establezca el sistema de fijación y de evaluación en base a la información que requiera de la propia Fundación, pues de lo contrario, si bien formalmente el sistema se ajusta a la normativa, en la práctica se consolida un sistema que, por su propio diseño, tiende al mero refrendo de un modelo en el que los elementos clave para la fijación y evaluación de los objetivos son determinados por la propia Directora y, por tanto, de forma exógena al Ministerio.

La Fundación señala en sus alegaciones que se está trabajando en la elaboración de un sistema de fijación y evaluación de objetivos para su implantación en 2017, en términos análogos a los utilizados por el ICO en el sistema de Dirección por Objetivos, el cual, será remitido a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Competitividad, así como al Patronato para su aprobación.

## 2. Personal laboral sujeto a convenio.

Se ha verificado que en los tres ejercicios objeto de análisis no se ha producido incremento de la masa salarial en términos de homogeneidad de acuerdo con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes para dichos ejercicios.



En el ejercicio 2015 la Fundación ha abonado a los empleados la parte de la paga extra de diciembre de 2012 en los términos previstos en la Disposición Adicional Décima Segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Asimismo, se ha comprobado que la masa salarial efectiva de los ejercicios 2013 a 2015 no supera en términos agregados los límites contemplados en las correspondientes autorizaciones de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, no obstante, la masa salarial efectiva correspondiente al concepto de acción social, en la que se incluyen los tickets comida y las primas de seguros de vida y seguros médicos, si excedió en todos los ejercicios la masa autorizada, no obstante, de acuerdo con lo señalado en las alegaciones de la Fundación ICO al informe provisional, el exceso respecto de la masa salarial autorizada se debe a que, por error, en las solicitudes de autorización de la masa salarial de los ejercicios 2013 a 2015 no se incorporaron los tickets comida y las primas de seguros de vida y si se incorporaron los gastos de formación, siendo en consecuencia la masa salarial solicitada inferior a la que le hubiera correspondido a la Fundación. En la solicitud de la masa salarial de 2016 se ha subsanado este error, de modo que la masa salarial de los ejercicios reseñados si se ajustaría a la que le hubiera correspondido a la Fundación de no haberse producido ese error material.

Firmado electrónicamente por:  
Carlos Marina Díez, Director del control, y  
Ángel M. Álvarez Capón, Jefe de División